



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/17/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las ocho horas con treinta minutos, del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **DÉCIMA SÉPTIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se menciona:

- **TET-JDC-47/2019-II**, promovido por Pedro Madrigal Jiménez y Juan Hernández Zapata, quienes se ostenta como candidatos a delegados municipales de la ranchería San Lorenzo de Jalpa de Méndez, Tabasco, a fin de controvertir la elección de delegado municipal de la localidad citada, así como el otorgamiento de la constancia respectiva a la fórmula encabezada por Rosa María Hernández León.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los Magistrados y Magistrada que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en su calidad de ponente presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en el juicio ciudadanos **TET-JDC-47/2019-II**, quien procedió a la cuenta al tenor que sigue:

“Buenos días, con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada y Magistrado.

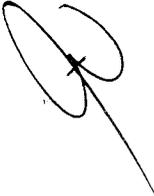
Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número TET-JDC-47/2019-II, promovido por Pedro Madrigal Jiménez y Juan Hernández Zapata, candidatos a delegado municipal de la ranchería San Lorenzo del municipio de Jalpa de Méndez,

Tabasco; a fin de controvertir los resultados de la elección de delegado municipal para el periodo 2019-2021, celebrada el siete de abril de este año, en la citada comunidad y el otorgamiento de la constancia respectiva a la fórmula encabezada por la ciudadana Rosa María Hernández León.

En su escrito de demanda, los actores, aducen que el día de la elección de delegado y subdelegado de la ranchería San Lorenzo de Jalpa de Méndez, Tabasco, el ciudadano Pedro Magaña Cerino, aprovechando su cargo de regidor del ayuntamiento de ese municipio, realizó acarreo de votantes en un vehículo de su propiedad, así como también efectuó actos de intimidación y proselitismo, con el fin de favorecer a la planilla (1) uno, encabezada por Rosa Hernández León.

El ponente propone declarar infundado el agravio, toda vez que de las pruebas aportadas por los actores, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues no hacen referencia a los actos de intimidación y acarreo que a decir de los recurrentes se suscitaron durante la jornada electoral, ni como esos actos afectaron al electorado o a los integrantes de la mesa receptora de votos, ni mucho menos es posible advertir la realización de algún acto de acarreo o de intimidación por parte de Pedro Magaña Cerino, a quien señalan como regidor integrante del cabildo del ayuntamiento de Jalpa de Méndez.

Por otra parte, los actores refieren que el presidente de la mesa receptora de votos permitió votar al ciudadano Ramón Córdova, quien no es originario de la ranchería San Lorenzo, violentando lo previsto en la convocatoria; al respecto, el ponente propone declarar fundado pero inoperante el agravio, lo fundado del agravio radica en que si bien del listado de votantes se pudo constatar que en la elección controvertida se permitió votar a una persona de nombre José Ramón Córdova López, con una constancia de residencia, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo



103, párrafo 2, fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual dispone que sólo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; pero la inoperancia consiste en que tal circunstancia no resulta determinante para el resultado de la votación; toda vez que el voto ejercido de manera irregular resulta menor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.



También se propone declarar infundado el agravio, relativo a que se dejó votar a personas en estado de ebriedad, violentando lo dispuesto en la convocatoria, pues los actores omitieron precisar los nombres de quienes supuestamente votaron de esa manera, asimismo porque de los documentos que obran en el expediente no se acredita tal situación.



Finalmente, los actores se duelen de que se dejó votar a personas que teniendo su credencial para votar con la dirección de la ranchería no residen en la comunidad, dicho agravio se propone declararlo infundado ya que tal circunstancia no constituye una irregularidad pues de acuerdo con el artículo 103, párrafo dos, fracción V de la Ley Orgánica Municipal, establece que para votar en las elecciones de delegados y subdelegados, solamente es necesario que los ciudadanos presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; de manera que si tal como lo refieren los actores, se hubiera permitido votar a diversas personas que no tenían su residencia en la ranchería San Lorenzo, pero sí su credencial de elector con dirección en dicha localidad, los funcionarios de la mesa receptora actuaron conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Municipal.



Por todo lo expuesto, el ponente propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido el diez

de abril de dos mil diecinueve, por el cabildo del ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; que declaró la validez de los resultados, calificación y emisión de la constancia correspondiente a la elección de delegado y subdelegado municipal de la ranchería San Lorenzo del citado municipio.

Es la cuenta, señores Magistrados”.

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto de la cuenta, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; sin que el Magistrado y Magistrada hicieran uso de tal derecho.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con mi propuesta.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Con la cuenta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el juicio ciudadano **47 de 2019, se resuelve:**

“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido el diez de abril de dos mil diecinueve por el Cabildo del H. Ayuntamiento del

municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que declaró la validez de los resultados, calificación y emisión de la constancia correspondiente a la elección de delegado y subdelegado municipal de la ranchería San Lorenzo del citado municipio, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución”.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las ocho de la mañana con cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo cual agradecemos su presencia, que pasen un excelente día”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**